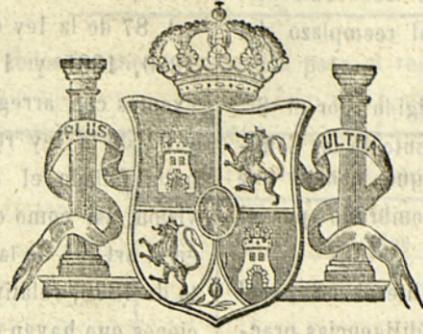


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 30.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Quintas.

A fin de que el ingreso en Caja de los mozos llamados para el reemplazo del Ejército del presente año se verifique con el orden conveniente, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 23 del mes actual, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 24 é inserta en el Boletin oficial del 26, y de acuerdo con la Comision provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

Las operaciones para la entrega darán principio en cada dia de los que á continuacion se señalan á las ocho de la mañana en los locales del Palacio provincial, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de esta provin-

cia en el orden que se ha fijado por virtud del correspondiente sorteo, y que es el siguiente:

Dia 9 de Febrero.

Todos los mozos de los diferentes pueblos del partido de Briviesca.

Dia 10.

Todos los del partido de Belorado.

Dia 12.

La Capital y Villagonzalo Pedernales.

Dia 13.

Santovenia, Susinos, Los Tremellos, Urrez, Arlanzon, Ibeas de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Villalvilla junto á Burgos, Rabé de las Calzadas, Cabia, Renuncio, Villayuda, Gamonal, Quintanilla Vivar, Quintanaduñas, Rioseñas, Villayerno Morquillas, Ornillos del Camino, Las Quintanillas, Arcos, Cayuela, Villavieja, Vilviestre de Muño, Motubar de la Emparedada, Ontoria de la Cantera, Revilla del Campo, Revillarruz, Saldaña de Burgos, Galarde, Villorobe, Palazuelos de la Sierra, Cardañajimeno, Cueva de Juarros, Cardañuela Riopico, Castrillo del Val, Salgüero de Juarros, Sarracin y Cardañadijo.

Dia 14.

Todos los demás pueblos del partido judicial de Burgos.

Dia 15.

Todos los distritos municipales del partido judicial de Lerma.

Dia 16.

Los siguientes del partido de Villarcayo: Villaescusa del Butron, Valle de Manzanedo, Aforados de Losa, Junta de Traslaloma, Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Valle de Mena, Bocos, Villarcayo, Berberana, Junta de

San Martin, Junta de Villalva de Losa, Junta de la Cerca y Medina de Pomar.

Dia 17.

Espinosa de los Monteros, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Montija, Junta de Oteo, Merindad de Cuestaurria, Junta de Puentedey y Merindad de Valdeporres.

Dia 19.

Los restantes del mismo partido.

Dia 20.

Todos los distritos municipales del partido judicial de Villadiego, y los siguientes del partido de Aranda de Duero:

La Aguilera, Villanueva de Gumiel, Arandilla, San Juan del Monte, Baños de Valdearados, Gumiel de Izan, Peñaranda de Duero y Coruña del Conde.

Dia 21.

Los restantes del partido de Aranda de Duero.

Dia 22.

Todos los distritos municipales del partido de Roa.

Dia 23.

Todos los del partido judicial de Castrogeriz.

Dia 24.

Los del partido de Miranda de Ebro.

Dia 26.

Los del partido judicial de Sedano.

Dia 27.

Todos los pueblos del partido judicial de Salas de los Infantes.

Los pueblos que para formar las combinaciones de décimas tengan que figurar en partido judicial distinto de de aquel á que pertenecen, se presentarán en el dia señalado al partido á que hayan sido agregados en dichas

combinaciones, debiendo comparecer juntos al acto del reconocimiento los mozos de las localidades comprendidas en cada una de aquellas, cuidando los Ayuntamientos de cumplir exactamente lo dispuesto en el art. 115 de la ley de reclutamiento vigente de 8 de Enero de 1882.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos que han de comparecer en la forma expresada son segun lo dispuesto por el art. 124 de la citada ley de reclutamiento:

1.º Los que hayan sido declarados soldados en cada pueblo en número bastante para cubrir el cupo asignado al distrito municipal.

2.º Número de suplentes igual al de los números primeros que tengan recurso pendiente.

3.º Todos los que por cualquiera de las prescripciones de dicha ley pretendan exceptuarse del servicio en las filas del Ejército activo ó de la situacion de reclutas disponibles, siempre que no se hallen comprendidos en los artículos 58, 90 y 91, para los que no es exigible su presentacion.

4.º Concurrirán asimismo en el dia señalado los mozos á que se refiere el párrafo 3.º del art. 86, ó sean los declarados inútiles por notoriedad que hayan sido reclamados y los comprendidos en los artículos 87, 88 y 92, cuyas excepciones temporales admitidas en reemplazos anteriores estén sujetas á revision durante los 3 años siguientes.

Tambien deberán presentarse á ser

medidos ante la Comision, segun lo dispuesto por el art. 124 de la ley y por la Real orden aclaratoria del mismo, de 9 de Mayo de 1881, publicada en la Gaceta del 24 de dicho mes, todos los mozos del reemplazo de 1885 que hayan obtenido ante el Ayuntamiento una talla menor de 1,500 milímetros aunque no hayan sido reclamados.

Para todos los demás mozos sorteados á quienes corresponda ser declarados reclutas disponibles excedentes de cupo y no aleguen excepcion alguna será voluntaria su asistencia á la Capital en el dia señalado.

A los mozos que se hallen á mayor distancia de 60 kilómetros y menos de 300 del pueblo en que hayan sido sorteados y declarados soldados, el Ayuntamiento les señalará un término prudencial para su presentacion con arreglo á lo dispuesto en los artículos 118 y 141 de la ley.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y esta les perjudique, á fin de que puedan apelar de ella si les convinieren, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que en la prescripcion anterior se comprenden las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de los cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas corporaciones, previo reconocimiento facultativo de aquellos.

El Comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaria de la Diputacion los documentos siguientes relativos al reemplazo del corriente año:

1.º Un oficio dirigido por el Sr. Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial, en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento tanto acerca del alistamiento como del sorteo y del acto de la declaracion de soldados de todos los mozos sorteados.

3.º Certificacion de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º que comprenda todos los mozos sorteados, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion legal que haya expuesto, ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante; y

5.º Una relacion tambien duplicada con sujecion al modelo número 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha

relacion: además deberán traer tambien otra de los mozos declarados inútiles por causa fisica con arreglo al art. 87 de la ley en los reemplazos de 1880, 1881 y 1882, y otra de los exentos con arreglo á los artículos 88 y 92 de la ley respecto de los cuales halla fallado el Ayuntamiento en revision, así como de los comprendidos en el art. 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878, relativamente á las exenciones que hayan sobrevenido despues del ingreso en Caja á los soldados de los reemplazos de 1880 y de 1881, expresando la excepcion que hayan propuesto al verificarse esta, la resolucion que haya dictado el Ayuntamiento y la circunstancia de si se ha apelado de ella, determinando en caso afirmativo el nombre del apelante, cuya última relacion deberá redactarse en la forma que expresa el modelo núm. 3.

El comisionado entregará bajo su responsabilidad los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos, firmadas por el Alcalde, por el Regidor Síndico y por el mozo, en la inteligencia de que se le exigirán 17 pesetas de multa si faltase á este precepto, debiendo advertirse que respecto de los mozos que hayan de ser filiados en concepto de reclutas disponibles como excedentes de cupo que se hallen ausentes, los Alcaldes deben cuidar de que se expresen en sus filiaciones todas las circunstancias menos las señas personales, que se harán constar cuando los Jefes militares respectivos les hagan comparecer personalmente.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el reemplazo de este año, remitirán, bajo igual

responsabilidad, certificacion literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

1.º Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre etc. se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes y acompañando certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporacion municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos.

2.º Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

3.º Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con citacion de la parte á quien hayan de perjudicar, ó sea de los números posteriores del sorteo.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletín en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado la entrega de los quintos en Caja.

Burgos 31 de Enero de 1883.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE BURGOS

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—AÑO DE 1883.

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Lista de todos los mozos sorteados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

Número del sorteo.	Nombres de los mozos.	Talla.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Metros.	Milims.			
	Juan Díez Ruiz.....			Expuso tener un hermano en el Ejército.	Exceptuado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Luis Prado Gallo.....			No alegó ninguna.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra la talla.
	Leon Rico Recio.....			Expuso ser hijo de viuda pobre.....	Exceptuado.....	Nadie ha reclamado.
	Pedro Laso Rey.....			Alegó ser hijo de padre sexagenario.....	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Así se continuará hasta la declaracion del último mozo).

(Fecha en que se extienda el estado).

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, con expresion del dia, mes y año en que nacieron, y edad que tengan al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Pedro Ruiz Dávila.....						
Julian Gutiez Pereda.....						
Juan Crespo Diaz.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento).

Relacion que presenta este Ayuntamiento á la Comision provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los tres reemplazos anteriores al actual, con arreglo á los artículos 88, 92 y 94 de la ley.

Número del sorteo.	NOMBRES.	TALLA.		Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Metros.	Milims.			
<i>Reemplazo de 1882</i>						
1	Juan Perez Ruiz.....	1	550	»	Corto de talla.....	Nadie reclamó.
3	Diego Saez Perez.....	»	»	Hijo de viuda.....	Exento.....	Apeló F. de T.
<i>Reemplazo de 1881.</i>						
3	Pedro Pardo Perez.....	1	545	»	Soldado.....	Apeló el mozo.
5	Santos Sanchez Oron.....	»	»	Hermano en el Ejército....	Exento.....	Nadie reclamó.
<i>Artículo 94 de la ley.</i>						
2	Antonio Martinez Saiz.....	»	»	Hijo de viuda pobre.....	Soldado.....	Apeló F. de T.
<i>Reemplazo de 1880.</i>						
1	Santos Diez Lopez.....	1	520	»	Corto de talla.....	Apeló F. de T.
5	Lucas Perez Diez.....	»	»	Hijo de padre sexagenario..	Soldado.....	Nadie reclamó.
<i>Artículo 94 de la ley.</i>						
3	Santos Lopez Vega.....	»	»	Hijo de viuda pobre.....	Exento.....	Apeló F. de T.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial proveer seis plazas de Peones Camineros para la conservacion de las carreteras provinciales, dotadas con el haber diario de una peseta 50 céntimos cada una, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de dicha Corporacion dentro de los 30 dias siguientes al en que se publique este anuncio, acompañando á su instancia los documentos que acrediten reunir las circunstancias que prescribe el art. 3.º del Reglamento orgánico de Peones Camineros de las

carreteras provinciales, que son: tener la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército ó en su defecto ejercer el oficio de labrador ú otro análogo al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar su buena conducta por medio de certificado expedido en el papel sellado correspondiente por el Alcalde del pueblo donde residan.

Burgos 30 de Enero de 1885.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial proveer una plaza de

Peon Capataz para la custodia y conservacion de las carreteras provinciales, dotada con el haber diario de una peseta 75 céntimos, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de la indicada Corporacion dentro de los 30 dias siguientes al en que se publique este anuncio.

Para optar á dicha plaza, segun el art. 4.º del Reglamento orgánico de Peones Camineros de las carreteras provinciales, se necesita que los aspirantes sean Peones Camineros que sabiendo leer y escribir hayan servido

su cargo dos años con probidad y celo á satisfaccion de sus Jefes, y á falta de estos los Sargentos del Ejército ó Cabos de la Guardia civil.

Los aspirantes á la plaza indicada presentarán, si son Peones Camineros, su solicitud; y si fueren Sargentos ó Cabos, acompañarán á la solicitud certificado de buena conducta y de la licencia absoluta, justificando unos y otros hallarse en la edad de 20 á 40 años.

Burgos 30 de Enero de 1885.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

El jueves 1.º de Febrero próximo se abre el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de la mensualidad de Enero actual á las clases pasivas que perciben sus haberes en la misma, las cuales se presentarán á su cobro en la forma siguiente:

Día 1.º de Febrero, Jefes y Oficiales y tropa mensual.

Día 3, Jubilados y Cesantes.

Día 5, Monte-pío militar y Monte-pío civil.

Día 6, Remuneratorias y Exclaustrados.

Día 7, Altas.

Los que no se presenten en los días arriba señalados, podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 12 inclusive, que se retirarán las nóminas de la Tesorería, sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán la cuarta parte en calderilla.

Burgos 30 de Enero de 1883.—El Interventor, Cayetano de las Casas.

Providencias judiciales.

EDICTO.

D. Salustiano Ferrera y Soto, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Aranda de Duero, número 129, Juez Fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista que en la primera quincena de Octubre marca el art. 250 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de la 4.ª compañía del expresado Batallon Eustaquio Arrontes Madrigal, natural de la villa de Roa, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 24 de Enero de 1883.—Salustiano Ferrera.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Ignorándose el papadero del mozo Bernabé Garcia Martinez, núm. 1 del sorteo para el reemplazo del presente año, y no habiéndose presentado el día 7 del corriente mes al acto de la declaracion de soldados, se le cita y requiere para que se presente á ser tallado antes que se verifique la entrega de quintos en la Capital, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Cecilia 29 de Enero de 1883.

—El Alcalde, Lesmes Díez.

Alcaldía de Oron.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Oron, con la dotacion de 1600 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 15 días.

Oron 29 de Enero de 1883.—Juan Martinez.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 1. Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los días 20, 24 y 27 de Mayo último, y de la extraordinaria de quintas del mismo día 24.

Núm. 2. Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre aplicacion del capítulo 10 de la ley provincial.

—Gobierno de la provincia. Circular insertando la de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad pidiendo relaciones de las enfermedades epidémicas.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 25 de Mayo último.

—Comision provincial. Id. de la del 29 del mismo mes.

—Delegacion de Hacienda. Circular

publicando la Real órden que declara exceptuados del impuesto sobre sueldos á los Maestros de Instruccion primaria.

Núm. 3. Ministerio de la Guerra. Circular dictando disposiciones para reproducir los expedientes en tramitacion.

—Ministerio de la Gobernacion. Otra sobre el mismo objeto.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 31 de Mayo, y de la celebrada con los Diputados residentes en la Capital el mismo día.

Núm. 4. Id. de las extraordinarias de quintas de los días 3 y 7 de Junio, y de la ordinaria del mismo día 7.

Núm. 5. Id. de la ordinaria del día 10 y de las extraordinarias de quintas de los días 10, 12 y 14.

Núm. 6. Gobierno de la provincia. Circular publicando la constitucion de la nueva Diputacion provincial.

—Ministerio de Hacienda. Reglamento del cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial.

—Ministerio de la Gobernacion. Real decreto sobre la conduccion de presos y penados á los establecimientos penitenciarios.

Núm. 7. Idem. Otro sobre el modo de verificar los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

Núm. 8. Gobierno de la provincia. Circular sobre la formacion de los presupuestos municipales.

—Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria de quintas del día 17 de Junio.

Núm. 9. Ministerio de la Gobernacion. Circular reclamando de los Ayuntamientos la remision de resúmenes de sus presupuestos aprobados

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los días 17 y 19 de Junio, y de la celebrada con los Diputados residentes en la Capital el mismo día 19.

Núm. 10. Gobierno de la provincia. Circular publicando la de la Direccion general de Administracion local previniendo á los Ayuntamientos la ineficacia de los poderes que confieren para gestionar la expedicion y entrega de las inscripciones por la venta de sus bienes de propios.

—Idem. Otra publicando el Real decreto sobre subvencion de la cria caballar.

—Idem. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Diciembre último.

—Idem. Resúmen del movimiento de poblacion en la provincia en el mes de Diciembre último.

—Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

Núm. 11. Gobierno de la provincia. Circular insertando la de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad invitando á los dueños de Establecimientos balnearios y á los Médicos-Directores á concurrir á la Exposicion que ha de celebrarse en Madrid el día 1.º de Abril próximo.

—Idem. Resúmen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Diciembre último.

Núm. 12. Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados al Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de Enero próximo pasado.

—Idem. Extracto de su sesion ordinaria del día 21 de Junio, de la extraordinaria de quintas del mismo día y de la celebrada con los Diputados residentes en la Capital el día 22.

Núm. 13. Junta provincial de Instruccion pública. Circular sobre las retribuciones escolares.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los días 24 y 28 de Junio y de las celebradas con los Diputados residentes en la Capital los días 24 y 26.

Núm. 14. Ministerio de Fomento. Real órden sobre mejora y creacion de escuelas de párvulos.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 28 de Junio y de las celebradas con los Diputados residentes en la Capital los días 3 y 4 de Julio.

Núm. 15. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto llamando al servicio de las armas 65.000 hombres, y cupo correspondiente á cada provincia.

—Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria de quintas del día 5 de Julio, de la ordinaria del mismo día y de la celebrada con los Diputados residentes en la Capital el día 6.

Núm. 16. Idem id. de la extraordinaria de quintas del día 8 de Julio y de la celebrada con los Diputados residentes en la Capital el día 11.

Núm. 17. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real órden de 22 de Enero último sobre posesion de las llaves de los cementerios.

—Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria de quintas del día 12 de Julio.